**OFICIO N° 042187**

**10-07-2013**

**DIAN**

Bogotá D.C.

**Ref.:** Solicitud radicado número 0922 del 04/07/2013

Doctora

**LILIAN MATEUS BACCA**

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC Colombia

Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7

Bogotá D.C.

Atento saludo Doctora Lilian.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

**Manifiesta en su escrito que teniendo en cuenta la Nueva Reforma Tributaria, se presentó una duda sobre la retención en la fuente que se le debe aplicar a los contratistas de la Entidad, en el caso de que se junten dos cuentas de cobro en un mismo mes a un contratista, que debe pasar cuentas de cobro mensuales. Se indaga si se deben sumar las dos cuentas de cobro como base para calcular la retención en la fuente o si se calcula de manera independiente.**

**Al respecto es preciso transcribir los apartes pertinentes del parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Reglamentario 1070 del 28 de mayo de 2013**, donde se consagra que para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados y que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria, y que para efectos de la aplicación de la tabla de que trata el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del Estatuto Tributario, se estipuló:

"Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del Estatuto Tributario a las personas naturales pertenecientes a la categoría de **empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes".**

De donde se concluye que se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el mismo mes, lo que ocurra primero.

En los anteriores términos se absuelve su inquietud.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA GARCÉS SÁNCHEZ**

Directora de Gestión Jurídica

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_